

**D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2026, en relación con el punto 15 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO EN LA PARCELA 40.017 DEL POLÍGONO 8 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** a la autorización provisional para la instalación de un vallado en la parcela 40.017 del polígono 8, con referencia catastral n.º 45166A008400170000EK y superficie de 28.500 m<sup>2</sup>, sita en el término municipal de Talavera de la Reina, clasificada por el vigente Plan de Ordenación Municipal como Suelo Urbanizable Programado, con la finalidad de delimitar físicamente la propiedad en sus lindes, en los términos definidos en la documentación técnica obrante en el expediente.

- Para la instalación de un vallado en la parcela 40.017 del polígono 8, con referencia catastral n.º 45166A008400170000EK y superficie de 28.500 m<sup>2</sup>, sita en el término municipal de Talavera de la Reina, clasificada por el vigente Plan de Ordenación Municipal como Suelo Urbanizable Programado, con la finalidad de delimitar físicamente la propiedad en sus lindes, en los términos definidos en la documentación técnica obrante en el expediente.
- La autorización provisional se otorgará por un plazo máximo de OCHO (8) AÑOS, sin perjuicio de las autorizaciones, informes sectoriales o licencias urbanísticas que, en su caso, deba recabar el Ayuntamiento de Talavera de la Reina con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, debiendo observarse todas las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en los informes municipales incorporados al expediente administrativo.
- Condiciones del régimen provisional. Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la autorización provisional quedará sujeta, en todo caso, a las siguientes condiciones esenciales:
  1. Las obras proyectadas deberán cumplir estrictamente las garantías de seguridad exigidas por la normativa sectorial aplicable, así como los requisitos establecidos en la normativa urbanística y de edificación que resulte de aplicación.
  2. La licencia urbanística tendrá carácter esencialmente revocable, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, mediante resolución motivada de la Administración municipal competente, sin derecho a indemnización a favor del titular.
  3. La eficacia de la licencia urbanística provisional quedará supeditada a la aceptación previa, expresa y fehaciente de todas sus condiciones por parte del solicitante, así como a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la normativa reguladora aplicable.



4. En atención a la naturaleza o entidad de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la constitución de una garantía económica por el importe estimado de las operaciones de desmontaje o demolición, previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales y con audiencia al interesado. La prestación de dicha garantía no eximirá al promotor de la obligación de asumir el coste íntegro de las actuaciones que, en su caso, resulten necesarias para la retirada efectiva de las obras o instalaciones autorizadas».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

